



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

10 de marzo del 2023.

Investigado: **AMANDA REALPE.**

Proceso: **PSA M 066 – 2022.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **226** del 9/12/2022 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 066 – 2022** seguido en contra de la señora **AMANDA REALPE** en su calidad de propietaria de la **DROGUERIA SAN NICOLAS** del municipio del **PASTO**.

Que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública y Apelación ante la Dirección del IDSN, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este **AVISO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO** y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 10 de marzo del 2023 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 10 de marzo del 2023 Hora 18:00 PM.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7223031 - 7296125



@EnlázateIDSN

(026)

San Juan de Pasto,

Por medio de la cual se profiere una decisión.

PAS M 066 – 2022.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Resolución No. 10911 de 1992 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada al establecimiento **DROGUERIA SAN NICOLAS** establecimiento ubicado en la Mz 10 Cs 12 B / Corazón de Jesús del municipio de **PASTO** el pasado 14/02/2019, se hizo verifco que ese establecimiento farmacéutico NO contaba con la autorización sanitaria para su funcionamiento tal como consta en el acta de IVC No. **2863** del 14/02/2019.
2. Con base en el hallazgo realizado, este despacho mediante auto No. **0259** del 20/05/2022, decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la elevación de cargos respectivos en contra de la señora **AMANDA RECALDE** en su calidad de propietaria de la Drogueria **SAN NICOLAS** del Municipio de Pasto.
3. La notificación del auto de apertura y del pliego en el contenido se hizo **POR AVISO** publicado en la página web del IDSN el día 16 de septiembre del 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.
4. Que mediante auto No. **517** del 21/10/2022 se decretó la apertura a periodo probatorio dentro de la presente investigación administrativa.
5. Que por auto No. **600** del 1/12/2022 se corrió traslado a la investigada para la presentación de alegatos.
6. Que mediante Resolución **587** del 25 de noviembre del 2022, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
7. Que mediante decreto 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la **SUSPENSION** de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
9. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.



10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
11. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
12. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad número **2863** del 14/02/2019, practicada en la Droguería **SAN NICOLAS**.
- Oficio SSP.CM – 20024212 – 22 del 11/11/2022 remitido por la doctora Adriana Samundio de la Oficina de Medicamentos del IDSN donde se da cuenta que el establecimiento no tiene autorización de apertura ni de funcionamiento y no está registrado ante la oficina de medicamentos del IDSN.

III. DE LA INTERVENCION DEL INVESTIGADO.

Que NO fue posible lograr la comparecencia de la investigada a la presente instrucción administrativa, por lo cual la notificación del pliego de cargos debió realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 69 parágrafo 2 de la ley 1437 del 2011, de ahí que no se haga referencia alguna a la posición de la investigada dentro del presente plenario administrativo.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción administrativa, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación, debe entrar esta subdirección a proferir la decisión de fondo que en Derecho corresponda; para ello,



RESOLUCION.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales de la indagada gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Que una vez proferido el auto de apertura y el pliego de cargos en el contenido, se procedió con la ritualidad establecida en esta clase de actuaciones señalando que la notificación se hizo por aviso el cual fue publicado en el portal del IDSN el día 26/09/2022

Se tiene que el fundamento para el inicio de esta actuación administrativa está dado por la falta de la autorización sanitaria para la apertura del establecimiento y su funcionamiento, lo que se constituye en una infracción a lo señalado en la Resolución 10911 de 1992 artículo 2 que dice: ARTICULO SEGUNDO: *Toda Droguería o farmacia Droguería, deberá solicitar a la oficina de Control de Medicamentos de las Direcciones seccionales o Locales de Salud o las entidades que hagan sus veces, autorización y aprobación para su apertura o traslado dentro del territorio nacional;* Así mismo y de acuerdo al recaudo probatorio que obra en el expediente se tiene que la oficina de medicamentos indica que una vez hecha la verificación de la documentación sobre el citado establecimiento farmacéutico, NO se ha encontrado la autorización sanitaria para el funcionamiento de ese establecimiento, como tampoco se ha podido verificar donde funciona este establecimiento.

Que de acuerdo a lo evidenciado a lo largo de la investigación administrativa y a la prueba existente en el proceso, se tiene que la señora AMANDA RECALDE propietaria de la Droguería San Nicolás del municipio de Pasto, NO se ha ceñido a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 10911 de 1992, es decir contar con el concepto sanitario favorable para la apertura del establecimiento farmacéutico de su propiedad, de ahí que la medida administrativa adoptada debe estar en consonancia con esta anomalía para evitar que se siga desconociendo las disposiciones legales referentes al funcionamiento de esta clase de establecimiento sin el cumplimiento de las normas sanitarias pertinentes.



SC-CER88915



SC-CER88915

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la infracción sanitaria a la resolución No. 10911 de 1992 artículo 2 por parte de la señora AMANDA RECALDE en su calidad de propietario de la Droguería San Nicolás del Municipio de PASTO; por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Con base en la anterior declaración ordenar el CIERRE TEMPORAL de la Droguería SAN NICOLAS ubicada en la Manzana 10 Casa 12 B/ Corazón de Jesús de la ciudad de PASTO, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. 10911 de 1992 artículo 2.





RESOLUCION.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 *ibídem*.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

Dada en San Juan de Pasto,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIANA DE LA CRUZ.
Subdirectora Salud Pública IDSN.

| | | |
|--|--------|--|
| Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN. | Firma. | |
| | Fecha: | |